

143

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 2 JUL 2022

Proceso No. 11001400305020170105100

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. Igualmente téngase por saneada la nulidad prevista por el artículo 121 del C.G.P., pues las partes actuaron en el proceso sin alegar la misma.

3. Siguiendo con el trámite, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA TREINTA Y UNO (31), DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

4. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran a folios 3 al 28, así como los adosados con el escrito de contestación de las excepciones vistos a folios 131 a 136 de este cuaderno, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

5.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda que obran a folios 72 al 83 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El demandado, quien actúa en nombre propio, deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

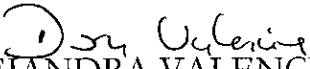
5.3. Oficios: Niéguese la prueba solicitada, pues tratándose de pruebas de normas que no tengan alcance nacional, deberá ser aportada al proceso en copia por la parte que la aduce, de conformidad con lo normado por el artículo 177 del C.G.P.

5.3.1. Niéguese la prueba por improcedente e inútil, toda vez, que el demandado estaba obligado a atacar los requisitos formales del título ejecutivo, y no lo hizo en su momento.

6. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 de hoy 13 JUL 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.